

Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [BOE n.º 209, de 31-VIII-2013]

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El Real Decreto 657/2013 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrolla la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por lo que se refiere a la estructura y funciones de este organismo. La norma da así cumplimiento al mandato del artículo 26.1 de la citada Ley, que prevé la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto, del *Estatuto Orgánico de la CNMC* (en adelante, EO). Queda fuera de la regulación el funcionamiento interno de la CNMC, que ha de regirse por el reglamento interno adoptado a estos efectos por el Consejo de la CNMC (artículo 26.4 de la Ley 3/2013 y artículo 7.2 RD 657/2013).

El desarrollo llevado a cabo por el Real Decreto 657/2013 de la estructura y funciones de la CNMC se basa, de acuerdo con la propia Ley 3/2013, en los principios de seguridad jurídica e institucional, austeridad económica de la Administración Pública y eficacia de supervisión. Tales principios han sido promovidos, como se sabe, mediante la atribución a una estructura orgánica unitaria, la CNMC, de las competencias que antes venían conferidas a los distintos organismos de supervisión *ex ante* y *ex post* de los mercados. En esta misma línea, la supervisión eficaz del funcionamiento competitivo del mercado exige como presupuesto un desarrollo reglamentario que garantice la agilidad, objetividad y transparencia del funcionamiento de la CNMC.

Desde el punto de vista de su estructura el Real Decreto 657/2013 consta de un único, aunque extenso artículo. A la cabeza del mismo, de forma previa al propio *Estatuto Orgánico de la CNMC*, se recogen cinco disposiciones adicionales, entre las que se encuentra la referencia a las sedes y a posibles mejoras estructurales a propuesta de la propia CNMC; siete disposiciones transitorias dirigidas a regular distintos aspectos afectados por el cambio de modelo de la estructura institucional; una disposición derogatoria y tres disposiciones finales relativas, estas últimas, a la entrada en vigor del Real Decreto, a la implantación de un sistema de contabilidad analítica (cuestión también recogida en el artículo 44.2 del EO) y a la reserva de las siglas CNMC como nombre de dominio en Internet.

El Estatuto Orgánico de la CNMC ocupa el grueso de la norma reglamentaria. Dicho Estatuto está estructurado en cuarenta y seis artículos recogidos en cinco capítulos. El Capítulo I del Estatuto contiene una serie de *Disposiciones Generales* (artículos 1 a 5) que reproducen las bases del Estatuto jurídico y los principios de funcionamiento de la CNMC (autonomía, independencia, coordinación y cooperación institucional) ya recogidos en la Ley 3/2013. Particular relevancia reviste el artículo 4 del EO, que recoge la consideración de la CNMC, a efectos de la aplicación del Derecho de la UE, de

autoridad nacional o *autoridad reguladora estatal* en los diferentes ámbitos a los que se extiende la competencia sustantiva de la CNMC.

El Capítulo II del Estatuto afronta el desarrollo de la estructura orgánica y de las funciones de la CNMC, de acuerdo con la regulación básica que de dicha estructura y funciones ha establecido la Ley 13/2007. Así, su Sección 1.º (artículos 7 a 11 EO) se ocupa del Consejo de la CNMC. El artículo 7 EO reitera las previsiones ya anticipadas por los artículos 13 y ss. de la Ley 3/2013 acerca de su composición (Presidente, Vicepresidente y ocho consejeros), funcionamiento (en pleno o en las Salas, de Competencia y Supervisión regulatoria) y asistencia de un Secretario, y detalla el paso a situación administrativa de servicios especiales de los miembros del Consejo que tengan la condición de funcionarios de carrera. En desarrollo del artículo 20 de la Ley 3/2013, el artículo 8 EO regula (a veces reiterando las que ya había recogido Ley 3/2013) otras funciones adicionales del Consejo. Por su parte, los artículos 9 a 11 EO desarrollan el artículo 16.2 de la Ley 3/2013 y se ocupan de la Secretaría del Consejo: del estatuto del Secretario, de la estructura de la Secretaría del Consejo y de sus funciones. Para el mejor desarrollo de la función de asesoramiento jurídico el artículo 11.2 EO otorga a la Asesoría Jurídica rango de subdirección.

La atribución a la CNMC de las distintas competencias de supervisión y vigilancia del funcionamiento de los mercados que antes correspondían a los distintos y ya extintos organismos preexistentes justifica la actuación de la CNMC, ya prevista en la Ley 3/2013, bien a través del pleno del Consejo, bien a través de sus dos Salas de Competencia y Supervisión regulatoria, así como la creación de una serie de Direcciones de Instrucción (Competencia, Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, Energía, Transportes y Sector Postal) cuya atribución competencial básica viene referida por la Ley 3/2013 a la instrucción de expedientes y propuestas de resolución en concretos sectores de los mercados o, en el caso de la Dirección de Instrucción de Competencia, en el mercado en general. El desarrollo reglamentario previsto por el artículo 26 Ley 3/2013 presta una atención particular a este importante extremo, ordenando que el Estatuto Orgánico de la CNMC *determine la distribución de asuntos en el Consejo entre el pleno y las salas*. De igual modo, el artículo 18.2 de la Ley 3/2013 confía al EO la regulación de los términos del *régimen de rotación entre salas de los consejeros*, incluyendo los criterios de selección y periodicidad de las rotaciones, así como la *publicidad de este régimen*. La Sección 2.º del Capítulo II del EO (artículos 12 a 14 EO) se ocupa del desarrollo de ambas cuestiones.

Por lo que se refiere a la distribución de asuntos entre el pleno del Consejo y sus salas, el artículo 14 EO relaciona una serie de asuntos que, quedando fuera de los que el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 ya atribuye en exclusiva al pleno del Consejo, corresponde conocer a sus salas. Junto a esta distribución competencial y sin perjuicio de ella, el artículo 14.2 EO recoge una serie de supuestos en los que, en aras de un conocimiento no sesgado de las incidencias del mercado y de sus exigencias de supervisión

por los miembros del Consejo de la CNMC, resulta preceptivo el informe de la sala competente a la otra sala.

En cumplimiento del mandato legal, el artículo 13 del EO diseña el sistema de rotación de consejeros entre las dos salas. Este sistema debe ser definido por el pleno del Consejo de la CNMC con sujeción a las condiciones establecidas en el citado artículo 13 del EO. Por una parte, de acuerdo al principio básico de que dicho sistema deberá asegurar que la composición de las salas permita un adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo. Por otra, respetando una serie de límites: así, no cabe la adscripción permanente de un consejero a una sala, ni la rotación en bloque de todos los miembros de una sala, ni podrán adscribirse a la misma sala todos los consejeros nombrados con ocasión de la renovación parcial del consejo. La composición de cada sala resultante de la aplicación de los criterios fijados por el Consejo (que deben ser igualmente hechos públicos) deberá ser publicada en el *BOE* en el mes de diciembre de cada año.

Los artículos 15 y 16 EO, que forman la Sección 3.ª del Capítulo II del EO, se ocupan de la figura del Presidente y del Vicepresidente de la CNMC. La primera de estas normas desarrolla el artículo 19.1 p) de la Ley 3/2013 detallando otras funciones adicionales que corresponden al Presidente (que también lo es del Consejo en Pleno y de la Sala de Competencia) junto a las recogidas en el artículo 19.1 de dicha Ley. Del mismo modo, el artículo 16 EO ofrece una regulación más completa de la figura del Vicepresidente de la CNMC recogiendo las atribuciones necesarias para desarrollar las funciones que tiene encomendadas por la Ley 3/2013 de asistencia o, en su caso, sustitución del Presidente del Consejo de la CNMC así como de su condición de presidente de la sala de Supervisión regulatoria.

En el Estatuto Orgánico de la CNMC son también objeto de amplio desarrollo determinados aspectos de organización y funciones de las cuatro Direcciones de instrucción creadas por el artículo 25 de la Ley 3/2013. La Sección 4.ª del Capítulo II del EO (artículos 17 a 26 EO) contiene un amplio desarrollo de las funciones de los Directores de Instrucción que ostentan la jefatura de las respectivas Direcciones (artículo 18 EO), así como de la estructura de cada una de las cuatro Direcciones de instrucción (organizadas en diversas subdirecciones) y de sus funciones.

Junto al desarrollo de la estructura y funciones de los órganos de gobierno de la CNMC y de las Direcciones de Instrucción, la Sección 5.ª del Capítulo II del EO crea *otros órganos* de gestión y control del funcionamiento de la CNMC, todos ellos bajo la dirección del Presidente de la CNMC. Así, en primer lugar, los artículos 27 a 29 EO regulan la Secretaría General de la CNMC –entre cuyas funciones se comprenden todo lo relativo a la gestión de recursos humanos, planes de formación de personal, dirección y organización de servicios comunes de las dependencias de la CNMC, gestión económico-financiera, archivo y registro–. En segundo lugar, y también bajo la dependencia directa del Presidente de la CNMC, se crean los *Departamentos de Promoción*

de la Competencia (artículo 30 EO) y de Control interno (artículo 31 EO). El primero de ellos, con funciones de coordinación de las propuestas que se eleven al Consejo en materia de promoción de la competencia, de informes sectoriales que incorporen propuestas de modificación de la regulación, ayudas públicas e informes sobre proyectos normativos. Por su parte, al *Departamento de control interno* se le atribuye la función de verificar el adecuado cumplimiento de los objetivos de todas las actuaciones de la CNMC y el desarrollo de las funciones encomendadas con respecto a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

Por último, los Capítulos III a V del EO se ocupan, respectivamente, del *Personal al servicio de la CNMC* (artículos 32 a 40 EO); de la *Contratación, patrimonio, presupuesto y control* (artículos 41 a 45 EO), y de la *función arbitral* (artículo 46 EO). Por lo que se refiere al régimen de personal de la CNMC (que estará constituido por personal funcionario de carrera, personal laboral y personal eventual) el artículo 36 del EO determina, cumpliendo la exigencia del artículo 31.5 de la Ley 3/2013, la condición de *personal directivo* de los Directores de Instrucción, del Secretario del Consejo, del titular del Departamento de Promoción de la competencia y los subdirectores que de él dependan, del Jefe de la Asesoría Jurídica, del Vicesecretario del Consejo, del Secretario General de la CNMC y subdirectores que de él dependan, del Titular del Departamento de Control interno y de los subdirectores de las Direcciones de instrucción. Es de reseñar, finalmente, la regulación en el artículo 46 del EO de las bases del *arbitraje institucional* al que, con carácter voluntario, pueden someterse los operadores económicos interesados de acuerdo con la Ley 60/2003 de Arbitraje.

Pilar MARTÍN ARESTI
Profesora Titular de Derecho Mercantil
Universidad de Salamanca
pimar@usal.es